



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 320-2019-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 27 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT 30146-2019**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Provincial de Huánuco, identificada con R.U.C. N° 20146008845, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, donde se aprobó los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, con Oficio N°429-2018-MP-FEMA-DF-HCO, de fecha 19 de febrero de 2019, la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, solicita constatación por la presunta comisión de los delitos ambientales en el Camal o Matadero Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco;

Que, con Notificación N° 042-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA, recepcionado el 04 de abril de 2019, se inició procedimiento sancionador contra la Municipalidad Provincial de Huánuco, conforme al Informe Técnico N° 033-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC, de fecha 01 de abril de 2019, por las infracciones tipificadas en los numerales 8, 9 y 10, del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordados con los literales c, d, e y f, del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda vez que la Administración Local de Agua Alto Hualлага, ha constatado que en el Camal Municipal de Huánuco tiene responsabilidad ambiental de la actividad que desarrolla (faenado de los animales: bovinos, ovinos y porcinos) generando arrojado indiscriminado de los residuos sólidos orgánicos y líquidos, como también vertimiento de aguas residuales sin autorización y sin un previo tratamiento, dichas acciones ubicadas en



la margen derecha del río Huallaga, referencialmente entre las coordenadas UTM E 364 798 - N 8 903 181, a una altitud aproximada de 1 893 m s. n. m.;

Que, con Informe Técnico N° 059-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC, de fecha 24 de abril de 2019, la autoridad instructora concluye que, el Camal Municipal propio de la Municipalidad Provincial de Huánuco, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco continúa arrojando indiscriminadamente residuos sólidos orgánicos y líquidos en el cauce del río Huallaga y vertiendo aguas residuales sin un previo tratamiento en la margen derecha del río Huallaga, ubicado entre las coordenadas UTM E 364 798 - N 8 903 181, con altitud promedio de 1 893 m s. n. m.; hechos que constituyen infracciones, tipificadas en los numerales 8, 9 y 10, del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordados con los literales c, d, e y f, del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, calificando la conducta infractora como Muy Grave, recomendando como sanción una multa de siete coma uno (7,1) Unidades Impositivas Tributarias, y que la infracción cometida se ha calificado de acuerdo a los siguientes criterios específicos:

Artículo 278.2.- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos		Calificación			
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población.	Existe potencial de riesgo a la salud de la población asentada aguas abajo del punto de vertimiento.	X		
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.	El administrado se beneficia económicamente al no invertir en el mantenimiento de sus sistemas de tratamiento, también al no obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales y al no realizar el pago de retribución económica por vertimiento.	X		
c)	La gravedad de los daños generados.	Efectuar vertimientos de aguas residuales en los cuerpos de agua sin autorización, no puede ser calificado como una infracción leve de acuerdo a lo señalado en el numeral 278.3 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.	X		
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	El verter aguas residuales sin contar con la autorización de vertimiento correspondiente. Arrojar indiscriminadamente residuos sólidos orgánicos y líquidos en el cuerpo de agua superficial.	X		
e)	Los impactos ambientales negativos.	Los LMP de los vertimientos de aguas residuales tratadas necesitan ser evaluados por la entidad competente, para no afectar la calidad ambiental del recurso hídrico (cuerpo receptor) y la vida acuática asociada.	X		
f)	Reincidencia.	Mediante la Resolución Directoral N° 656-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, de fecha 28 de agosto del 2017, en la que se resuelve sancionar a la Municipalidad Provincial de Huánuco por infringir la normativa de recursos hídricos, la cual no ejecuta su plan de contingencia.	X		



g)	Los costos en que incurra el estado para atender los daños generados.	La recuperación por afectación de la calidad de los recursos hídricos, es de largo plazo, lo cual implica costos.	X		
----	---	---	---	--	--

Que, con Memorándum N° 248-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA, recepcionado el 26 de abril de 2019, se remite la instrucción del presente procedimiento sancionador;

Que, con Oficio N° 300-2019-ANA/AAA HUALLAGA/D, recepcionado el 27 de mayo de 2019, la autoridad resolutive, notificó a la Municipalidad Provincial de Huánuco, copia del Informe final del presente procedimiento sancionador, contenido en el Informe Técnico N° 059-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC, con la finalidad de que formule su descargo en un plazo de cinco (5) días hábiles, en virtud de lo establecido en el numeral 5, del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con Oficio N° 137-2019-MPHCO-GDE, recepcionado el 07 de junio de 2019, la Municipalidad Provincial de Huánuco, formula su descargo señalando: a) Que se contrató los servicios de tres consultoría para: Para la Elaboración del Plan de intervención para el Manejo Ambiental de los residuos Sólidos; para la Supervisión e implementación de un Sistema de gestión de Buenas Prácticas y Sistema de Gestión de Buenas prácticas y Sistema de gestión de residuos Sólidos en el Camal Municipal; y para la Elaboración de una declaración Ambiental para Actividades en Curso (DAAC) para el Camal Municipal de la provincia y departamento de Huánuco.

Que, mediante Informe Legal N° 041-2019-/GTB-OS90000158, de fecha 12 de junio de 2019, conforme a la evaluación legal se opina lo siguiente: a) Se acredita las infracciones cometidas por parte de la Municipalidad Provincial de Huánuco, tipificadas en los numerales 8, 9 y 10, del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con los literales c, d, e y f, del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, además de los medios probatorios (*acta de inspección ocular y fotografías*) que obran en el Expediente Administrativo, b) Que, la presunta infractora, a través de su representante, mediante Oficio N° 137-2019-MPHCO-GDE de fecha 07 de junio del 2019, ha formulado sus descargos fuera del plazo otorgado; no obstante, tal como ha establecido el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en la Resolución N° 240-2014-ANA/TNRCH recaída en el Expediente N° 844-2014, la Ley del Procedimiento Administrativo General no ha limitado en el tiempo hasta qué momento los administrados pueden aportar sus medios de prueba, siempre y cuando el procedimiento se encuentre en trámite en cualquiera de sus instancias. Siendo así, los descargos deben ser valorados, los mismos que se sustentan en la contratación de tres consultoría con la finalidad de dar solución a los problemas que viene ocasionando el Matadero Municipal, además de que el procedimiento sancionador ha sido tramitado conforme a Ley, y, c) Disponer como medida complementaria que en un plazo no mayor de ocho (8) meses se elabore un plan de contingencia que logre mitigar la afectación a la calidad del agua del río Huallaga, en coordinación con la Administración Local de Agua Alto Huallaga

Que, la conducta infractora cometida se encuentra tipificada en los numerales 8, 9 y 10, del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con los literales c, d, e y f, del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, donde se tipifica

que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos: "Contaminar las fuentes naturales de agua, superficiales o subterráneas, cualquiera fuese la situación o circunstancia que lo genere", "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua", "arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua natural o artificial", "Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas".

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordado con el numeral 3., del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde sancionar a la Municipalidad Provincial de Huánuco, de conformidad al numeral 279.3, del artículo 279° del precitado dispositivo legal, el mismo que dispone que las conductas sancionables o infracciones calificadas como muy graves, darán lugar a una sanción administrativa de mayor de cinco (05) U.I.T. hasta diez mil (10,000) U.I.T.;

Que, la función de supervisión a las actividades de saneamiento está a cargo de la entidad ambiental sectorial, en este caso la Oficina de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y respecto a la supervisión de las Entidades de Fiscalización Ambiental está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y además el Gobierno Regional de Huánuco tiene competencia para apoyar técnica y financieramente en la prestación de los servicios de saneamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12-A del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por lo que también corresponde comunicar la presente Resolución Directoral a la referidas entidades públicas;

Que, según el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2010-AG, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS), deben priorizar la formulación y ejecución de proyectos de Plantas de Tratamiento para las Aguas Residuales Poblacionales que se generen en sus respectivas jurisdicciones, por lo que según lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 29125, Ley de Implementación y Funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, este fondo tiene como finalidad el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los gobiernos regionales y gobiernos locales, incluyendo los estudios de pre inversión, orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, por lo que corresponde comunicar la presente Resolución al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con el Informe Legal N° 041-2019/GTB-OS90000158 y en virtud a lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la Municipalidad Provincial de Huánuco, identificada con R.U.C. N° 20146008845, con una Multa de siete coma uno (7,1) Unidades Impositivas Tributarias, por la comisión de infracciones en materia de recursos hídricos, tipificadas en los numerales 8, 9 y 10, del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordados con los literales c, d, e y f, del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por arrojar indiscriminadamente residuos sólidos orgánicos y líquidos en el cauce del río

Huallaga y vertiendo aguas residuales sin un previo tratamiento en la margen derecha del río Huallaga, ubicado entre las coordenadas UTM E 364 798- N 8 903 181, con altitud promedio de 1 893 m s. n. m., distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, calificando dicha conducta infractora como muy grave, de acuerdo a los fundamentos de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La Multa impuesta en el Artículo precedente será cancelada a través del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174, Denominación: ANA-Multas, Uso: Multas por Infracción, a favor de la Autoridad Nacional del Agua, debiendo presentar el voucher de pago a ésta Autoridad Administrativa del Agua Huallaga para su control correspondiente, en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER como Medida Complementaria que la Municipalidad Provincial de Huánuco, en un plazo no mayor de ocho (8) meses se elabore un plan de contingencia donde contemple acciones inmediatas para evitar la continuidad de la afectación a la calidad de las aguas del río Huallaga, en coordinación con la Administración Local de Agua Alto Huallaga.

Artículo 4°.- Una vez que la presente Resolución haya adquirido la calidad de Ejecutiva se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.

Artículo 5°.- Según lo dispuesto en el numeral 281.2, del artículo 281° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer en atención a la sanción impuesta por comisión u omisión de conducta sancionable o infracción a la legislación de aguas, será materia de un procedimiento de ejecución coactiva, conforme con la legislación de la materia.

Artículo 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Provincial de Huánuco, poniéndose de conocimiento a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, al Gobierno Regional de Huánuco y al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local del Ministerio de Economía y Finanzas - FONIPREL, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Alto Huallaga mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Artículo 7°.- La presente Resolución es eficaz a partir de su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY

Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga

